

(EXTRAORDINARIO)

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente; para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1925.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diname de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1925, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 23 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de mayo de 1926.)

### Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia.

### AGUAS

#### Nota-aviso

Visto el expediente incoado a instancia de D. Ginés Navarro, vecino de Madrid, solicitando aprovechar 2.000 litros de agua por segundo del río Cabrera, en término de Puente de Domingo Flórez, con destino a la obtención de fuerza motriz para usos industriales:

Resultando que a los efectos del E. D. de 5 de septiembre de 1918, en su artículo 10, se publicó la petición en el Boletín Oficial del día 18 de junio de 1918, presentando el peticionario un proyecto sin ningún otro en competencia:

Resultando que, a los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se anunció nuevamente la petición en el Boletín Oficial del día 25 de agosto de 1920 remitiéndose copia de este anuncio a la División Hidráulica del Mito y a la Alcaldía de Puente de Domingo Flórez, a los efectos de la información pública que se determina en el citado artículo:

Resultando que, la División Hidráulica manifiesta que las obras no afectan al plan de las Hidráulicas del Estado:

Resultando que, durante el periodo informativo, se presentaron tres reclamaciones a las que contestó el peticionario dentro del plazo reglamentario:

Resultando que, verificada la continuación del proyecto sobre el ter-

reno por el Ingeniero encargado, éste manifiesta en su informe que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en las disposiciones vigentes:

Considerando que, es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que como la presente han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Ingeniero autor de la confrontación, el Consejo de Fomento, la Comisión provincial, y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, he dispuesto se acceda a lo solicitado por don Ginés Navarro, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, la derivación de 2.000 litros de agua por segundo del río Cabrera, en término de Puente de Domingo Flórez, para utilizarlos mediante un derivante del de 18,88 metros, en la obtención de fuerza motriz con destino a usos industriales.

2.ª Las obras en lo que no se opongan o modifiquen estas condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, por el concesionario y firmado en Madrid a 17 de julio de 1920 por el Ingeniero Industrial D. Félix Gómez Verdugo.

3.ª La coronación de la presa quedará enrasada veinte metros más baja que la imposta de aguas abajo del puente sobre el río Cabrera, en la carretera de Ponferrada a Orense.

4.ª El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para el fiel cumplimiento de la ley y Reglamento de pesca.

5.ª El concesionario se obliga a dejar pasar por la presa la cantidad de agua que la Administración considere necesaria para el riego de todas aquellas fincas, que sus propietarios justifiquen ante ella el derecho que les asiste.

6.ª Si después de ejecutadas las obras, los caudales que según la cláusula anterior, deberán quedar

libres en la presa, experimentaran norma por filtraciones imprevistas que hicieran imposible la realización de los aprovechamientos inferiores de reconocido derecho, el concesionario queda obligado a dotar a cada acequia de riego con la cantidad de agua fijada por la Administración, ya directamente, por módulos especiales establecidos en el mismo canal de derivación, bien por tuberías si aquellas se encuentran a opuesto lado del río.

7.ª La Administración del Estado se reserva el derecho de tomar por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas, los volúmenes de agua necesarios para la conservación de las carreteras y caminos vecinales construidos o que se construyan en las proximidades.

8.ª El Estado no responde de que el río Cabrera lleve en cualquier tiempo y en el sitio de la toma, los 2.000 litros de agua por segundo que como maximum se conceden.

9.ª Las aguas derivadas para este aprovechamiento serán íntegramente devueltas al mismo río sin mezcla de sustancias perjudiciales a la salud pública, a la vegetación y a la pesca.

10. El concesionario queda obligado a respetar todos los pasos, sendas, caminos, acequias y arroyos existentes que se crucen con el canal de derivación, construyendo para cada uno, las obras adecuadas con las necesarias garantías de suficiencia y solidez.

11. En el plazo de medio año a partir de la fecha en que la concesión sea firme, el concesionario presentará para su aprobación en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de León, el proyecto detallado de las obras necesarias para respetar las servidumbres existentes, así como los módulos, vertederos y aliviaderos, para no usar más cantidad de agua que la concedida.

12. El concesionario queda obligado a ejecutar a su costa todas las modificaciones, adicionales y supresiones de obra que la Administración juzgue convenientes ordenar

para garantía de los intereses generales y particulares de la zona afectada por la concesión.

13. Los daños y perjuicios de todo género que la construcción y explotación de las obras originen a los intereses públicos y particulares, serán remedidos y satisfechos por el concesionario, a cuyo cargo correrán también todos los gastos ocasionados por las confrontaciones de los proyectos, replanteos, inspección, vigilancia y recepción de las obras y los motivados por cualquier reclamación fundada, que sea consecuencia de la concesión.

14. El concesionario está obligado a conservar en buen estado, las obras de la concesión y nunca podrá oponerse a que sean examinadas por los agentes de la Administración.

15. Las obras se ejecutarán bajo la Inspección de la Jefatura de Obras públicas, a la que deberá dar cuenta el peticionario de su principio y terminación, de la cual se levantará nota, que sometida a la aprobación de la Superioridad, será requisito previo para hacer uso de la concesión.

16. Las obras a partir de la fecha de su concesión en firme, darán comienzo dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de veintinueve.

17. No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento, ni ninguna de sus condiciones, sin previa autorización de la Superioridad.

18. Se concede con arreglo a la ley y Reglamento de expropiación forzosa la imposición de servidumbres de acueducto por los terrenos necesarios que figuran en la relación de propietarios, publicada en el Boletín Oficial del día 25 de agosto de 1920.

19. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación; el que empezará a contarse, desde el día siguiente al en que se le comunicare la aprobación del acta de reconocimiento final, concediéndole permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras, ma-

quinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación, pertenecientes al concesionario según determina el E. D. de 10 de noviembre de 1922.

20. Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando el Ministro de Fomento en libertad para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sea que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna, ni limitación de tiempo de uso para tales resoluciones.

21. Será obligación del concesionario el ordenado en las disposiciones referentes al contrato y accidentes con los obreros.

22. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan recurrir contra esta concesión en los plazos reglamentarios.

León 16 de abril de 1926.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Florencio Barrada y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.**—**Sentencia.**—Número 61. —Registro folio 87 vuelto.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de marzo de mil novecientos veintiséis; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de La Bañeza, seguidos como demandante por don Isidoro Martínez Vecino, jornalero, vecino de Benavente, declarado pobre para litigar por sentencia ajena, representado por el Procurador Rodríguez, y defendido por el Letrado D. Antonio Lanzós, y como demandado D. Paciano Nistal Castro, industrial, vecino de Palacios de la Valderna, que no ha comparecido en esta instancia, sobre rescisión del cumplimiento de contrato, cuyos autos penden ante esta Sala de lo civil, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que el referido

Juzgado dictó en 18 de mayo de 1925;

**Parte dispositiva.**—**Fallamos:** Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que el Juez de 1.ª instancia de La Bañeza, dictó en estos autos el 18 de mayo de 1925, por la que desestimado la demandada propuesta por D. Isidoro Martínez Vecino, absolvo de ella al demandado D. Paciano Nistal Castro, e impuso las costas a dicho demandante.

Así, por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la incompetencia del demandado Paciano Nistal Castro, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Pérez Oscilla.—Francisco Zorzano. Francisco Otero.—Manuel Pedregal.—Adolfo Ortiz Casado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecho y se notificó al Procurador de la parte personada y en los Extradados del Tribunal en el siguiente:

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a 2 de marzo de 1926.—León. Florencio Barrada.

### Juzgado de 1.ª instancia de León

Don Tomás Pereda y García Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre de la Ancastral del Banco Herrero de esta capital, contra D. Juan Brago Arias vecino de la misma, para hacer efectivo un crédito hipotecario de veinte mil pesetas e intereses, por providencia del día de hoy se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la siguiente finca:

Una casa, en el casco del pueblo de Santa Lucía Ayuntamiento de La Pola de Gordón en esta provincia, calle de Gabriel Rodríguez, sin número, compuesta de varias habitaciones y parte de anexo, que consta de planta baja y alta, cubierta de teja y construida de mampostería, mide veinte metros de longitud, por quince de fondo; linda por el frente, entrando a dicha casa, o sea por el Mediodía, con calle de Gabriel Rodríguez; por la espalda o sea por el Norte, con casa de Felipe González; por la derecha o sea por el Saliente, con camino de arvidumbre de casa; y por la izquierda o sea por el Poniente, con casa de D. Gabriel Rodríguez.

Habiéndose enjuado a la finca descrita en la escritura de hipoteca un valor de veintitrés mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de mayo próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este

Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que para tomar parte en la subasta no será necesario hacer consignación alguna.

Dado en León a veinticuatro de abril de mil novecientos veintiséis.—Tomás Pereda.—El Secretario judicial, Licdo., Luis Gasque Pérez.

### Requisitorias

Amitibia Falgencio, cuyo segundo apellido y domicilio se ignora, viajante que fué de D. Antonio Botella Jover, fabricante de Elda, representante de D. Eduardo Pirola, fabricante de sendalías, en Brea (Zaragoza), habiendo residido últimamente en Bibao, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de dicho partido hasta que preste la fianza instáltica de 2.000 pesetas y obligación *opad-acta*; notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en sumario que contra el mismo se sigue por esta con el núm. 33 del año actual; previniéndose que de no hacerlo en dicho plazo será declarado rebelde.

Astorga, 17 de abril de 1926.—Angel Barroeta.—El Secretario, Gabino Uribarri.

José Herrero Pérez, hijo de Máximo y de Julia, natural de Ribera de la Polvorosa, provincia de León; de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,545 metros, domiciliado últimamente en Ribera de la Polvorosa, y abjecto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León, núm. 112, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Andrés Pérez Herrero, de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos, número 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 10 de abril de 1926.—El Juez instructor, Andrés Pérez.

Juan Bautista Díez Balanzategui, hijo de Francisco y de Maite, natural de Villanueva, provincia de León, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,642 metros, domiciliado últimamente en Villanueva, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León, número 112, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Andrés Pérez Herrero, de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos, núm. 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 18 de abril de 1926.—El Juez instructor, Andrés Pérez.

Yebrá Núñez (Angel), hijo de Francisco y de Elvira, natural de Sorribas, Ayuntamiento de Villadecanes, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Sorribas, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de

treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, núm. 66, D. Santiago Vez Quijano, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ferrol, a 26 de abril de 1926.—El Alférez Juez instructor, Santiago Vez.

Matategui Provecho (Alejandro), hijo de Grugarío y de Rafaela, natural de Morilla de los Oteros, Ayuntamiento de Palares de los Oteros, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura 1,780 metros, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del 3.º Regimiento de Artillería de Montaña, residente en la Coruña; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

La Coruña, 23 de abril de 1926. El Teniente Juez instructor, Enrique García.

Julián Balbosa (Ramón), hijo de Santos y de Ana María, natural de Sorbeda, Ayuntamiento de Faramo del Sil, provincia de León, de 22 años de edad, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Ricardo Areñas Molina, del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, de guarnición en Lugo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Lugo, 23 de abril de 1926.—El Capitán Juez instructor, Ricardo Areñas.

Martínez Allende (Baltasar), hijo de Eusebio y de Trinidad, natural de Burón (León), de estado marino, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Burón, procesado por desertión al buque mercante, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de Corbeta, don Rafael Montojo y Patero, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Valencia, 23 de abril de 1926.—El Juez instructor, Rafael Montojo.

### Juzgado municipal de León

### EDICTO

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de León.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fué condenado D. Miguel Llorente, en juicio que le promovió D. Fernando Tejerina, Procurador, en nombre de la Sociedad «Del Río y Fertilizante», se halla embargada la finca siguiente:

Una casa molinar, en la presa Bernesga y pueblo de Vilchea, con un trozo de huerto contiguo a ella; en dicho molino se halla instalada o montada una máquina de producción eléctrica para el suministro de luz al pueblo de Vilchea, dicha finca y casa lindan al frente, con la presa y trozo de terreno de la mis-

ma por donde tiene la entrada; derecha o Poniente, huerta de Manuel Campana; al Norte, finca de don Marcos Manicéon y la presa; y por el Oeste, y Mediodía, con camino de servidumbre, cuya finca ha sido tasada pericialmente en diez mil pesetas, anunciándose en venta en pública subasta por medio del presente, con arreglo a las condiciones que a continuación se expresan:

La subasta tendrá lugar simultáneamente en los locales de los Juzgados municipales de Leon y Onzonilla, respectivamente, el día dos de junio próximo, y hora de las doce de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta, será condición precisa consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de la finca, que servirá en su caso, de parte en el precio del remate.

No existen títulos de propiedad ni serán suplidos, conformándose el rematante con esta circunstancia.

También se hace constar que por tratarse de subasta doble, el remate de la que se celebre en Onzonilla, se remitirá para su aprehensión al Juzgado municipal de León, quien en vista de lo que resulte de una y otra subasta, acordará lo que corresponda, guardándose las demás prescripciones de la ley.

Dado en León, a veintinueve de abril de mil novecientos veintiséis. El Juez municipal, Dionisio Hurtado. — El Secretario, Arsenio Arschavala.

Don Arsenio Arschavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León y su término.

Certifico: Que en el juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Nicanor López Fernández, en representación de D. Segundo Costillas Gil Negrete, almacenista de materiales de construcción, casado, mayor de edad y de esta vecindad; contra D. Agustín Merino, industrial y vecino de Guardo, sobre reclamación de pesetas, habiéndose dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de León, a diez y siete de abril de mil novecientos veintiséis; el Sr. D. Dionisio Hurtado, Juez municipal de la misma; visto el presente juicio seguido en este Juzgado entre el Procurador D. Nicanor López Fernández, en representación del demandante D. Segundo Costillas Gil Negrete, contra D. Agustín Merino, industrial y vecino de Guardo, demandado, sobre pago de cincuenta y una peseta con cincuenta céntimos, con las costas;

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Agustín Merino, industrial y vecino de Guardo, a que pague al demandante D. Segundo Costillas Gil Negrete, representado por el Procurador D. Nicanor López, la cantidad de cincuenta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos que le reclama, imponiendo a dicho demandado todas las costas. Así, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. — Dionisio Hurtado. — Rubricado.»

Concuerda lo inserto con un ori-

ginal a que me remito. Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*, expido el presente en León, a diez y nueve de abril de mil novecientos veintiséis. — Arsenio Arschavala. — Visto bueno: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

#### Juzgado municipal de Armania

Don Marcelo Alvarez, Juez municipal de Armania.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por el Procurador D. Fernando Tejerina Ramos, en nombre de D. Esteban de la Fuente, vecino de Antimio de Arriba, contra D. Florencio Aldazo, D. Miguel Díez Gutiérrez Cansaco y D. Carlos Díaz Tolosa, sobre pago de ochocientas ochenta pesetas, se ha dictado por el Juzgado de primera instancia de la capital la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

«*Sentencia.*—En la ciudad de León, a diez de junio de mil novecientos veintiséis; el Sr. D. Tomás Pereda y García, Juez de primera instancia de este partido; vistos los presentes autos de juicio verbal civil, que en grado de apelación y procedente del Juzgado municipal de Armania, se donan ante esta mesa partes; de la una y como demandante D. Fernando Tejerina, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. Esteban de la Fuente, vecino de Antimio de Arriba y de la otra como demandados D. Miguel Díez Gutiérrez Cansaco, D. Carlos Díaz Tolosa y D. Florencio Alonso, vecinos de la misma ciudad; y el último de Villada, sobre pago de ochocientas ochenta pesetas;

Fallo: Que absolviendo de la demanda origen de estos autos a don Miguel Díez Gutiérrez Cansaco y D. Carlos Díaz Tolosa, debo condenar y condeno a D. Florencio Alonso González, a pagar a don Esteban Fuente, el valor de los cuarenta chopos que existían en la finca a que se refiere aquella, valor que se determinará pericialmente y con la intervención debida de las partes acreedora y deudora en el trámite de ejecución de sentencia, sin hacer especial condena de costas en ambas instancias y si lo que estuviere de acuerdo con esta resolución se confirma y en lo que no se revoca la sentencia dictada por el Juez municipal de Armania, con fecha once de septiembre último. Devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia con testimonio de la presente para su notificación a las partes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. — Tomás Pereda.»

Y a fin de que sirva de notificación a los herederos de D. Florencio Alonso, D. Argimiro y D.ª Domerciana Alonso Valencia, cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Armania, a diez y nueve de abril de mil novecientos veintiséis. — Marcelo Alvarez. — El Secretario, Máximo Sánchez Fria.

#### Juzgado municipal de Barjas

Don Evaristo López Fernández, Juez municipal de este término de Barjas.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende demanda a juicio verbal civil presentada por Sofia Cabete López, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Campo de Liebre, contra Agustín Cerdejo, sin otro apellido, vecino que fué de Moldes, hoy en ignorado paradero, en reclamación de mil pesetas, procedentes de préstamo, y en providencia de este día he acordado señalar para la comparecencia del juicio el día veintiséis de mayo próximo, sin otro apellido, vecino que fué de Moldes, hoy en ignorado paradero, en reclamación de mil pesetas, procedentes de préstamo, y en providencia de este día he acordado señalar para la comparecencia del juicio el día veintiséis de mayo próximo, en el local del Juzgado municipal sito en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y a fin de que sirva de citación al demandado, apercibido que de no comparecer se seguirá el juicio sin volver a citar, expido la presente para publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Barjas, marzo once de mil novecientos veintiséis. — Evaristo López. P. S. M.: Alvaro Barreiro.

#### Juzgado municipal de Noceda

En virtud de demanda presentada por D. Dionisio González y González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Noceda, en demanda de desahucio contra Serafina Alvarez Fernández, asistida de su marido Ambrosio López, ausente este, en ignorado paradero; el señor D. Tomás González García, Juez municipal de este término, en providencia de hoy ha señalado para la celebración del juicio de desahucio solicitado el día catorce de mayo próximo, a las once horas de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa Consistorial de esta villa, y al efecto se cita por el presente a referido demandado Ambrosio López, para que comparezca personalmente o por apoderado en forma con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho sin volver a ser citado.

Noceda, veintuno de abril de mil novecientos veintiséis. — P. S. M.: El Secretario, Avelino de Paz. — V. B.: El Juez municipal, Tomás G. García.

#### Juzgado municipal de Luyego

Por renuncia del que le vanía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Lo que se hace público a fin de que el que desee aspirar a dicho cargo, pueda presentar ante este Juzgado o el de primera Instancia de Astorga, su instancia y demás documentos prevenidos por la vigente Ley del Poder Judicial y disposiciones posteriores.

Luyego, 21 de abril de 1926. — El Juez, Domingo Fuentes.

#### Juzgado municipal de Rabanal del Camino

Don José Martínez Alonso, Juez municipal del distrito de Rabanal del Camino.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario de

este Juzgado municipal en propiedad, se anuncia vacante dicho cargo por el término de treinta días, a concurso de traslado con arreglo a la ley del Poder Judicial, Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y demás disposiciones vigentes para todos aquellos que aspiren a dicho cargo.

Y con el fin de que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido este que firmo en Rabanal del Camino, a 12 de abril de 1926. — El Juez municipal, José Martínez.

Don José Martínez Alonso, Juez municipal de Rabanal del Camino.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia vacante dicho cargo por el término de treinta días, a concurso de traslado con arreglo a la ley del poder Judicial y Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y demás disposiciones vigentes, para conocimiento de todos aquellos que quieran aspirar a dicho cargo.

Y con el fin de que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido este que firmo en Rabanal del Camino, a 12 de abril de 1926. — El Juez municipal, José Martínez.

#### Juzgado municipal de Villafranca del Bierzo

Don Francisco de Llano y Ovalle, Juez municipal accidental en funciones de Villafranca del Bierzo, provincia de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recaó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«*Sentencia.*—En Villafranca del Bierzo, a diez y seis de abril de mil novecientos veintiséis; D. Francisco de Llano y Ovalle, Juez municipal de esta villa; visto el precedente juicio verbal civil celebrado a instancia de D. Ventura López Alonso, propietario y vecino de esta villa, contra D. Sergio Guerrero Morcelle, vecino que fué de Vilela, hoy en ignorado paradero, sobre pago de quinientas pesetas de principal, e intereses y costas;

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Sergio Guerrero Morcelle, al pago de las quinientas pesetas, e intereses y costas de este juicio.

Así, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco de Llano y Ovalle.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido la presente en Villafranca, a diez y seis de abril de mil novecientos veintiséis. — Francisco de Llano. — Por su mandato, José Alvarez, Secretario.

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que a efectos de lo preceptuado en el artículo 18 del Real decreto de 29 de mayo de 1911, y habiendo de procederse por la Junta, a tenor del mismo constituida, a la destrucción por medio del fuego de los procesos civiles y criminales, y los expedientes gubernativos fenecidos, se anuncia para interés de las partes o de sus herederos que los referidos asuntos fenecidos son los siguientes:

Número de orden	CLASE DEL ASUNTO	PARTES QUE EN ÉL INTERVINIERON	Fecha de la incoación
481	Expediente sobre mejor derecho a la adjudicación de los bienes del Patronato Real de Legos.		Año 1867
482	Demanda sobre pago de pesetas.	María Josefa Blanco, contra Cesárea Nieto.	» 1851
483	Desacato al Juez de 1.ª Instancia de Astorga.		» 1870
484	Demanda sobre dejación de un patronato Real de Legos.	La Cofradía de sacerdotes de la Piedad, de Villalís, contra Victorio López.	» 1852
485	Rebelión, contra José Fernández, y otros.		» 1869
486	Causa por desórdenes públicos.		» 1871
487	De obra pía del Chantre de Ramos.		» 1784
488	Demanda sobre cumplimiento de ordenanza.	Santos Nistal y Pedro Nistal.	» 1785
489	Causa por falsificación de cédula testamentaria contra Antonio Carro, y otros.		» 1875
490	Causa por robo en casa de Domingo Pérez.		» 1841
491	Causa por disparo y sedición contra Venancio Carro.		» 1873
492	Demanda sobre plantación de árboles.	Antonio Torre, contra Francisco Javier Fernández.	» 1864
493	Causa por injurias al Juez municipal de Lucillo.		» 1874
494	Expediente de la Junta Diocesana Decenal del obispado de Astorga.		» 1839
495	Causa por insultos al Alguacil de Pradorrey.		» 1846
496	Causa por infanticidio.		» 1877
497	Causa por atropello del Juez municipal de Santa Colomba.		» 1880
498	Causa por conspiración Carlista.		» 1869
499	Demanda civil sobre aprovechamiento de aguas.	Cayetano Callejo, contra, los vecinos de Barrientos y Posadilla.	» 1871
500	Causa por injurias y desacato a la Autoridad municipal.		» 1853
501	Causa por vagancia y otros excesos.		» 1853
502	Causa por robo.		» 1846
503	Causa por robo de una corona a la virgen del Carman, en la parroquia de Santa Marta.		» 1845
504	Causa por robo al cura párroco de San Román de la Vega.		» 1845
505	Causa por desacato y desórdenes.		» 1869
506	Demanda sobre derecho a un patronato de Legos.	Vicente Ramos y Agustín Martínez.	» 1862
507	Causa por exacciones ilegales.	Val de San Lorenzo.	» 1860
508	Causa por atentado contra el cabo de serenitas.		» 1878
509	Demanda civil sobre pertenencia de bienes.	Dolores Manrique, y otros, contra Joaquín Manrique.	» 1861
510	Asesinato de Ramón González.		» 1873
511	Demanda ordinaria sobre validez de un contrato.	Basilio Santos y Angel Puquillvidé.	» 1859
512	Autos sobre venta de bienes pertenecientes a los Hospitales y Cofradías.		» 1798
513	Cuenta de los bienes por muerte de Teresa Fernández.		» 1907
514	Causa por falso testimonio.		» 1877
515	Causa por alteración del orden.		» 1870
516	Incidente de recusación del escribano D. José Rodríguez Miranda.		» 1874
517	Causa por calumnias al Juez municipal de Villamejil.		» 1872
518	Causa por desobediencia al Alcalde pedáneo de Mauzanal.		» 1861
519	Causa por infanticidio.		» 1877
520	Diligencias sobre exhibición de operaciones testamentarias.		» 1894
521	Demanda civil ordinaria sobre entrega de pesetas.	Isidora Fernández, contra Isidro Blanco.	» 1890
522	Civil sobre pago de pesetas.	Manuel Fuertes, contra Gregorio Aros.	» 1890
523	Civil sobre división de una casa.	Miguel Berciano, contra Domingo Salvadores.	» 1881
524	Causa por robo.		» 1889
525	Causa por fuga de presos de la cárcel de Astorga.		» 1894
526	Causa por ejercicio ilegal de la medicina.		» 1895
527	Causa por daños en los árboles de la era Gudina.		» 1894
528	Causa por coacción electoral.		» 1894

Y para que los que fueron parte en dichos asuntos o sus herederos dentro de los quince días siguientes a su publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, se inserta este presente edicto en dicho periódico oficial.

Dado en Astorga a 3 de marzo de 1926.—Angel Barroeta Fernández.—Gabino Uribarri.